



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 479

Sucesión No. 2023-00203-00

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que la parte actora determina en su escrito de demanda la cuantía del presente asunto por un valor de “(...) *siete millones ciento cincuenta y dos mil pesos (\$7.152.000,00) moneda corriente.* (...)”, entonces la presente sucesión por su cuantía se sitúa como un proceso de **Mínima cuantía**, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 inciso 1° y artículo 26 Numeral 5 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto, es el Juez Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad

Por ello, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad –Reparto de este Distrito para que asuman su conocimiento-.

Por lo decidido renglón arriba el Despacho no ha de pronunciarse frente a las demás peticiones hechas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad – Reparto de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO